

RESOLUCION-DE-MP- 128 -2014

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Vista: Para resolver sobre la Solicitud de Pronta Resolución presentada por la Abogada **ABELI LOZANO DE ANDURAY**, en fecha nueve de octubre del año dos mil catorce.- Esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que obra a folio uno (1), escrito de oposición al plan de manejo forestal No. **BP-F1-012-2008-I** y sus respectivos planes operativos, presentada en fecha veinte de enero del año dos mil catorce, por la señora **MARIA LUISA BERTRAND SOTO** actuando en su condición propia y en representación de sus hermanos **LOURDES GERALDINA, HERMES IVAN, CRISTINA MARIA Y REBECA** todos de apellido **BERTRAND SOTO** tal y como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No.19 de Poder General de Administración; confiriéndole poder a la Abogada **ABELI LOZANO DE ANDURAY** en el mismo escrito de la solicitud, para que la represente en la continuidad del trámite.

CONSIDERANDO: Corre agregado del folio cuatro (4) al folio cuarenta y cinco (45), copias de las escrituras públicas de propiedad, donde consta que los hermanos Bertrand Soto son presuntos propietarios de un lote de terreno localizado en el sitio denominado "**TIERRAS DEL GALLO**" jurisdicción del municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, con un área de 85.96 hectáreas.

CONSIDERANDO: Adjunto a folio cincuenta y tres (53), se encuentra acta de audiencia única, en la que participaron las partes en litigio, argumentando la Abogada Abeli Lozano que con la aprobación del plan de manejo forestal **BP-F1-012-2008-I** se está violentando los derechos de propiedad de su representada, ya que las áreas se encuentran traslapadas entre si y su poderdante tiene los documentos legales que la presumen con mejor derecho.- Por otro lado la señora Lilian Maribel Moreno Trejo manifestó que el plan de manejo aprobado a su favor, se encuentra amparado en ley y en base a documentación legal debidamente inscrita, para lo cual ambas partes solicitaron realizar inspección en conjunto y verificar la ubicación de ambos predios, para solventar el conflicto.

CONSIDERANDO: Obra a folio sesenta y dos (62), Dictamen Técnico **ICF-OLG-024-2014** de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, emitido por la Región Forestal de Francisco Morazán, mediante el cual establecen en base a lo verificado en el campo que tanto el lote propiedad de los hermanos Bertrand Soto como el lote de la señora Liliam Moreno se encuentran conforme a lo que rezan las escrituras de propiedad y el plan de manejo ha sido aprobado en base a los límites, áreas y parajes mencionados en los documentos de propiedad y que en efecto en el campo ambas propiedades se encuentran traslapadas.

CONSIDERANDO: A folio sesenta y seis (66), se encuentra escrito presentado por el Abogado **CARLOS ANTONIO DIAZ SANCHEZ** actuando en su condición de apoderado legal de los hermanos Moreno Trejo, mediante el cual se pronuncia sobre la oposición al plan de manejo aprobado por el ICF a favor de sus representados, argumentando que sus poderdantes son los legítimos y únicos dueños de la tierra que se encuentra en conflicto, acreditando con documentación legal debidamente inscrita que han estado en posesión activa desde el año 1977.

CONSIDERANDO: Que obra agregado al expediente **ICF-278-14** solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo Forestal, en el sitio denominado "**TIERRAS DEL GALLO**" jurisdicción del municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, presentada en fecha cinco de junio del año dos mil catorce, por la señora **MARIA LUISA BERTRAND SOTO** actuando en su condición de representante de sus hermanos **LOURDES GERALDINA, HERMES IVAN, CRISTINA MARIA** todos de apellido **BERTRAND SOTO**, y la Secretaría General considerando que dicha solicitud guardaba íntima conexión con el expediente **ICF-023-14** ordenó la respectiva acumulación, a efecto de que fueran resueltos con una misma resolución.

CONSIDERANDO: Que según Dictamen Técnico **CIPF-0511-14** de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil catorce, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal y que se encuentra agregado a folio cincuenta (50) del expediente **ICF-278-14**, 43.47 hectáreas del área solicitada por los hermanos Bertrand Soto se encuentran traslapadas con el plan de manejo **ICF-BP-F1-012-2008-I** propiedad de los herederos Moreno Trejo; 1.83 hectáreas con el plan de manejo **BP-F1-003-97** y 2.12 hectáreas con el plan de manejo **BP-FM-0806-0812-2014**.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. El objeto del presente debate radica en que parte del área solicitada para no objeción, se traslapa con el área de un plan de manejo forestal que al igual que el del peticionario, se ampara en un instrumento público, en donde este Instituto no podría dada la situación contenciosa que se ha creado, prejuzgar derechos reales, así como ni siquiera se podría determinar ubicaciones de las áreas **dado los derechos de posesión que pudieran haber operado**, ya que la única legitimada para ejercitar una acción de tal naturaleza (acción posesoria) es quien se considere agraviado en su derecho de propiedad, por lo cual es procedente por tanto inhibirse de seguir conociendo un asunto cuya competencia le es ajena dado los alcances que pudieran abarcar una eventual autorización de aprovechamiento forestal sobre un área en la cual se ejercen derechos propios de la posesión junto con un título debidamente inscrito.
2. Que tanto en el expediente **ICF-023-14 e ICF-278-14** se encuentran involucrados derechos reales de las partes que reclaman para sí, lo cual limita el radio de competencia de este Instituto para determinar o delimitar los derechos en disputa, ya que tal y como establece el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley; lo anterior implica que no es procedente ni legal que esta instancia administrativa se pronuncie sobre un aspecto que en forma directa o indirecta, termine prejuzgando la titularidad del dominio y/o derechos de posesión a favor del uno o del otro, ya que cualquier acción de naturaleza posesoria se debe de ejercitar ante la jurisdicción civil correspondiente, ya que ambas partes reclaman no solo el dominio sino que el ejercicio de la posesión efectiva del área objeto del conflicto, declaraciones que ante un debate ya contencioso, excluye la competencia administrativa de este Instituto.
3. Es por las razones antes apuntadas y lo recomendando por la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva **deniega en forma provisional**, la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo Forestal en el sitio "**TIERRAS DEL GALLO**", presentada por la señora María Luisa Bertrand Soto representada por la Abogada **LUANA**

ELIZABETH GARCÍA (adjunta al expediente **ICF-278-14**) y declara **SIN LUGAR** la oposición presentada por la Abogada **ABELI LOZANO DE ANDURAY** contra el plan de manejo **BP-F1-012-2008-I**, (expediente **ICF-023-14**) ya que este Instituto no tiene competencia para valorar o prejuzgar derechos de orden real a favor o en contra de cualquiera de las partes involucradas, por ende estas tienen expeditas las vías legales de orden jurisdiccional para reivindicar sus derechos de propiedad por cualquier perturbación ya sea sustentada en un título o en actos materiales de posesión.-**NOTIFIQUESE**


DIRECCIÓN EJECUTIVA




SECRETARÍA GENERAL



/ARML/JACV/TJF.